

INFORME SECRETARIAL: Se pasa a Despacho con el objeto de informar que la apoderada del Banco Agrario allegó escrito donde renuncia al poder conferido.

Además, en escrito aparte la representante del Banco Agrario allegó escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente junto con un poder debidamente otorgado al doctor Jorge Hernán Acevedo Marín con el fin de que continúe con el trámite de proceso ejecutivo de radicado 2019-00100, en donde es demandante el Banco Agrario y es demandado el señor Edier Orlando Corrales Gutiérrez.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 20 de abril de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO:	EDIER ORLANDO CORRALES GUTIERREZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2019-00100-00

En cuanto a la renuncia del poder conferido el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, indica:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Y en cuanto al otorgamiento del poder conferido el inciso primero del artículo 74 del CGP, indica:

“ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

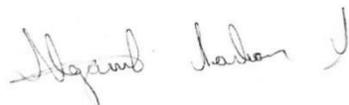
Auscultado el documento aportado por la profesional del derecho, se detalla constancia en el expediente de que el poderdante fue notificado de la renuncia aportada, por lo que se acepta este. Ahora bien, de acuerdo con la norma descrita, se entiende que el poder conferido se terminó el 12 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, auscultado el documento aportado por la profesional del derecho, se detalla constancia en el expediente de que

el mismo cuenta con todos los requisitos necesarios por lo que se acepta este.

En mérito de lo expuesto se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, abogado titulado, portador de la T.P. 76302 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder obrante.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 025 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 21 de abril de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a93559a99896ef8cd1073e74ded3e87b998eb79730c7d767b71f29e48fc9a7**

Documento generado en 20/04/2023 06:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>